



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por Resolución n° 14/96 se creó, en los términos del artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Provincial, una Comisión Legislativa para el estudio de la prestación del servicio y cuadro tarifario eléctrico de San Carlos de Bariloche.

Dicha Comisión no ha concluido con la tarea objeto de su creación, por lo tanto los Fundamentos de la conformación de la misma se deben considerar transcriptos y fundando la presente en toda su extensión y significado.

Persiste la generalizada preocupación de vecinos e instituciones representativas de San Carlos de Bariloche por el costo de la electricidad, agravada en estos momentos de alta recesión económica e índices de desocupación y subocupación. Lo que hace más notable aún las asimetrías de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con respecto a las tarifas vigentes en ciudades vecinas (Villa La Angostura), y otras ciudades rionegrinas de similares índices poblacionales tales como Cipolletti, General Roca o Viedma.

Por otro extremo la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB), incursiona en actividades totalmente ajenas a la prestación del Servicio Eléctrico, y existe la presunción de que dichas actividades se hallan financiadas o impactan en la estructura de costo de la tarifa eléctrica, encareciendo improcedentemente la misma.

Cabe destacar en tal sentido la vinculación con AVC S.R.L., Telecom S.A., Sky TV S.A.

Esta Legislatura efectuó oportunamente un pedido de informes a la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB), cuya respuesta ha sido ingresada con fecha 18 de diciembre de 2.000, bajo el Registro n° 1.885 de la Secretaría Privada de la Presidencia.

El tenor de las respuestas, su ambigüedad y las reiteradas advertencias sobre el manejo y confidencialidad de los datos y extensión de la documentación constituyen a nuestro juicio impertinentes y encubiertas amenazas a un Poder Constitucional del Estado Provincial, y además ponen en tela de juicio las facultades de la Legislatura, en cuanto a su procedencia.

Existen también otras inquietudes generales, tales como la calidad de los servicios que presta la CEB mediante sus controladas, en particular Saneamiento Urbano S.A.

En el mismo sentido y mientras esta empresa asume compromisos en otras localidades y aún en el exterior, se detectan fallas en la operación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, que a la fecha han tomado estado público.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La CEB se encuentra prestando actualmente, a través de otra de sus S.A., el servicio de televisión por cable, siendo que la ley n° 22.285, en su Artículo 45 limita a las Personas Físicas ó Sociedades Comerciales, la titularidad de Licencias, por ende se hallan excluidas las entidades Cooperativas de dicha prestación.

Existe un Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, incluyendo el alumbrado público, dentro del Ejido Municipal de San Carlos de Bariloche, de fecha 27 de Febrero de 1990, que vincula a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, como Ente Concedente y a la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB), como Concesionaria.

En uso de las atribuciones fijadas por el citado contrato, por Resolución N° 1061-I-98 de fecha 27 de Julio de 1.998, el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordenó una verificación sobre toda la documentación técnica, legal y contable de la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB).

Efectuada dicha tarea, arribaron los Funcionarios actuantes a la determinación de una deuda por la suma de \$ 2.886.552,94 ajustada al 30 de abril de 1999 y que; ajustándola a la fecha, por iguales índices, arriba aproximadamente a la suma de \$ 3.700.000,00. Dicha deuda a la fecha aún no ha sido desvirtuada.

El monto de deuda financiera que la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB), SurbaSA, Ingeniería y Servicios S.A., Axon S.A. y Forestar S.A. (Sociedades Anónimas controladas) mantienen con las entidades financieras, según informe público del BCRA, asciende a la cifra de pesos quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos (\$ 15.469.800), al mes de octubre de 2.000. No se han obtenido datos de Emprendimientos Patagónicos S.A., y sobre las actividades de telefonía y videocable, en las que según es público y notorio la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB) se halla incurso y/o mantiene vinculación.

A la deuda financiera descrita en el punto anterior, deberían adicionársele los demás Pasivos que según el último Balance Certificado el 24 de Noviembre de 2.000 por el C.P.C.E.R.N., arrojan la siguiente composición: Deuda Comercial: \$ 5.021.365,63, Fiscal: \$ 107.516,28, Sociales: \$ 937.192,84, Otras deudas: \$ 239.328,16, Previsiones: \$ 421.694,00.

Como producto de la sumatoria de las deudas detalladas precedentemente, se arriba a la suma de \$ 25.896.896,91.

La facturación anual de la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB), según el último Balance finalizado el 30 de Junio de 2.000, arriba a la suma de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

§ 15.969.511,97, cifra muy inferior al monto en que se halla comprometida por la actual administración.

Además, de la auditoría practicada por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en la Vista notificada, consta que los Funcionarios Municipales han detectado, y existe instrumento público respaldatorio en el expte. N° 21568-98 de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche que en su parte pertinente dice "...Se han detectado la existencia de dobles libros de Actas del Consejo de Administración, uno de ellos sin encuadernar y sin rúbrica, con la misma numeración que otro rubricado y encuadernado...", además de otras observaciones que los mismos realizan y remarcan como irregularidades.

El carácter público de la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB), que sin lugar a dudas y como es de conocimiento público pertenece a los vecinos de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, que no son otros que nuestros representados y el riesgo y responsabilidades asumidos por la actual conducción de CEB y/o por alguna de sus controladas, amerita y fundamenta la conformación y la profundización de las facultades a otorgar a una Comisión Fiscalizadora.

Por último, solo resta manifestar que los fines de la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche, no se condicen con el espíritu de nuestra Carta Magna Provincial, que en su Artículo 101 refiere a que las cooperativas deben brindar servicios sin fines de lucro.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Crear una Comisión Legislativa para el estudio de:

- a) La prestación del servicio y cuadro tarifario eléctrico de San Carlos de Bariloche;
- b) Actividades desarrolladas por la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche (CEB);
- c) La Conformación de Sociedades Anónimas y
- d) La estructura de costos de la tarifa eléctrica en todos sus ítems componentes; en los términos del Artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- La referida Comisión estará integrada por cinco (5) Legisladores, tres (3) en representación de la mayoría parlamentaria y dos (2) en representación de la minoría, y comenzará a funcionar plenamente a partir de las cuarenta y ocho horas (48) de aprobada la presente.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá por objeto determinar los medios para mejorar la calidad del servicio y reducir sus costos actuales. Verificar la procedencia y conveniencia económica de las actividades ajenas a la prestación del Servicio Eléctrico.

Incluso la constitución de Sociedades Anónimas, y el impacto directo ó indirecto de los costos ó resultados negativos de éstas sobre la tarifa eléctrica y/o sobre el Cuadro de Resultados, y/o el cuadro de costos, y/o consolidado de costos, de la CEB.

A tal fin, queda facultada para requerir todos los informes a cuanta entidad pública y/o privada estime pertinente y el asesoramiento técnico, y designación de los profesionales, asesores y veedores que considere necesarios y a los fines que se estime corresponder, como asimismo la solicitud de colaboración con Entes gubernamentales o privados.

Las conclusiones serán elevadas en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de aprobación de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presente.

Vencido dicho plazo, la Comisión cesará en sus funciones, siempre que haya finalizado con las tareas de información e investigativas, a juicio de sus Legisladores integrantes, pudiendo estos por simple mayoría prorrogar el plazo de vigencia determinado previamente, por un lapso igual y por única vez.

Artículo 4°.- Invítase a participar de las deliberaciones de la Comisión, al Poder Ejecutivo mediante un (1) representante, al titular del Ente Provincial Regulador de la Energía, al Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche mediante un (1) representante que integre la Comisión competente en la materia y a la Cooperativa prestataria del servicio, a través de un (1) representante designado al efecto.

Artículo 5°.- De forma.